



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.627

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060222924	Abril 24 de 2018	3	060223119	Abril 26 de 2018	17
060222944	Abril 24 de 2018	6	060223135	Abril 26 de 2018	19
060223115	Abril 26 de 2018	9	060223152	Abril 26 de 2018	23
060223116	Abril 26 de 2018	11	060223160	Abril 26 de 2018	28
060223117	Abril 26 de 2018	13	060223162	Abril 26 de 2018	33
060223118	Abril 26 de 2018	15	060223185	Abril 26 de 2018	39

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060222924

Fecha: 24/04/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 8160 de 2018"**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en el "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3500039526 del 22/02/2018 por un valor de \$9.804.800.000, 1.9.2.1/1133/0-1010. FONDOS CUMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8160, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ANGOR -2:10 p. m. -martes, 24 de abril de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8160 DE 2018”

8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
9. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. 2018060025916 del 02 de marzo de 2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 8160 de 2018, cuyo objeto consiste en el “SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8160 de 2018, cuyo objeto consiste en el “SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V”.

La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8160 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837023.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8160 de 2018

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	24 de abril de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	24 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 24 hasta el 30 de abril de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co y/o juridica@fla.com.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	27 de abril de 2018 a las 11:00 a. m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	03 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Adendas	Un día hábil antes del cierre o del plazo para presentar propuestas	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8160 DE 2018”**

Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	Hasta el 04 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 04 hasta el 08 de mayo de 2018.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	08 de mayo de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanar requisitos habilitantes.	Desde el 09 hasta el 11 de mayo de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	15 de mayo de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Realización de simulacro subasta inversa electrónica	15 de mayo de 2018 a las 03:00 p.m.	www.serviciosenweb.com
Apertura de sobres económicos	16 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Realización del certamen de subasta inversa electrónica	17 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.	www.serviciosenweb.com
Adjudicación	A partir del 17 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la publicación del acto de adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos *SA*

SARANGOR -2:10 p. m. -martes, 24 de abril de 2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060222944

Fecha: 24/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** con sede en el Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** con sede en el Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** es de naturaleza privada, se encuentra registrado en Cámara de Comercio con Nit:1041229988-6, N° Matrícula: 00090265 del 30 de Septiembre de 2014, propiedad de la Señora Yuli Nathalie Gómez Mayo quien hace las veces de representante legal.

La representante legal **YULI NATHALIE GÓMEZ MAYO** del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** presentó mediante radicados 2017010241356 de 2017/07/05 y 2018010084936 de 02/03/2018, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano, con el fin de ofertar el servicio educativo en la sede del municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia el día 18 de Agosto de 2017 y el 13 de Abril de 2018 recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** ubicado en la siguiente sede principal del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA CEJA	Carrera 21 N° 18 - 25 2do Piso	3104258386	Idiomas.stepbystep@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** con sede en el Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

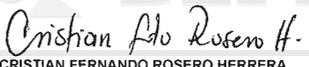
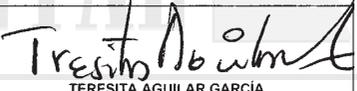
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica Abril 19 de 2018	 JORGE MARIO CORRERA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060223115

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Confirmación, Reconocimiento y Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003, y Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010036243 del 30 de Enero de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la CONFIRMACION, RECONOCIMIENTO Y EMISION DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (de la) señor(a) **MARIO ALBERTO AGUILAR MAYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **70.126.775** quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **MARIO ALBERTO AGUILAR MAYA**, se constata la siguiente historia laboral para reconocer cupón de bono pensional:

HISTORIA LABORAL HASTA LA FECHA DE CORTE: 01/03/1997

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCION
ISS Sector Privado	06/05/1980-31/01/1981	271	Nacion	0
ISS Sector Público	01/10/1992-08/09/1993 01/11/1993-31/03/1994	494	Nacion	0
TOTAL DIAS NACION		765		
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	19/05/1988-26/06/1989 01/11/1989- 28/11/1991	1.162	SSSA	0
TOTAL DIAS SSSA		1.162		
ISS Sector Público	01/04/94-01/11/1994	215	Colpensiones	0
ISS Sector Público	01/02/1995-02/11/1995 01/12/1995-30/04/1996	427	Colpensiones	0
TOTAL DIAS COLPENSIONES		642		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total días del Bono: 2.569 días
Total días SSSA: 1.162
Fecha de nacimiento: 08/08/1959
Fecha de corte: 01/03/1997
Salario Base a 28/11/1991: \$232.276
Fecha de redención normal: 08/08/2021
Valor total a Fecha Corte: \$14.318.548
Cupón Bono SSSA: \$6.476.509

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003, y Decreto 1833 de 2016 a fecha de corte 01/03/1997 asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$6.476.509) M.L.** que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente reconocerlo y emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar, reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, al 08/08/2021, correspondiente a la (al) señor(a) **MARIO ALBERTO AGUILAR MAYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **70.126.775**, cuyo valor a fecha de corte 01/03/1997, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad contribuyente, asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$6.476.509) M.L.** Por 1.162 de Días Laborados a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINGAPIÉ
Director Gestión Integral de Recursos


DORA LUCIA MARIN G.
Profesional Universitario
24-04-2018





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060223116

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EL RECONOCIMIENTO Y LA EMISION DE BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 510 de 2003, y Decreto 1833 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Resolución No.2016060071300 del 29 de Julio de 2016 a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, con Nit.800.144.331-3 por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **ELBA DEL SOCORRO LLANO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.700.110**.
2. Que el Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR, mediante radicado N° 0202202016602100 del 16/04/2018, y radicado del Departamento de Antioquia No. 2018010146366 del 17/04/2018, solicitó la Anulación del Bono Pensional de la señora **ELBA DEL SOCORRO LLANO JARAMILLO**, toda vez que tuvo cambios en la historia laboral a fecha corte.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad de la emisión del bono pensional por cuanto había una inexactitud en la información sobre la redención del mismo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **ELBA DEL SOCORRO LLANO JARAMILLO**, identificada con cédula número **42.700.110**, revocando la resolución No. No.2016060071300 del 29 de Julio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El Reconocimiento y la emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de Recursos



DORA LUCIA MARIN G.
Profesional Universitario
24-04-2018





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223117

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Confirmación, Reconocimiento y Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con
Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003, y Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010055327 del 10 de Febrero de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la CONFIRMACION DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (de la) señor(a) **MARIA LUZ TOBON DELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **22.028.233**, quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **MARIA LUZ TOBON DELGADO**, se constata la siguiente historia laboral AL 30/06/1995:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/08/1989-30/06/1995	2.159	SSSA	0
TOTAL DIAS		2.159		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total días SSSA: 2.159

Fecha de nacimiento: 11/04/1961

Fecha de corte: 01/07/1996

Salario Base a 30/06/1992: \$370.124

Fecha de redención normal: 11/04/2021

Valor total a Fecha Corte: \$15.064.638

Cupón Bono SSSA: \$15.064.638

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a fecha de corte 01/07/1996, asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.064.638) M.L.** que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

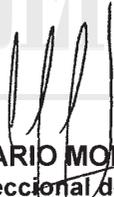
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, al 11/04/2021, correspondiente a la (al) señor(a) **MARIA LUZ TOBON DELGADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **22.028.233**, cuyo valor a fecha de corte 01/07/1.996 a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.064.638) M.L.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRÍ HÍNCAPIÉ
Director Gestión Integral de Recursos


DORA LUCIA MARIN G,
Profesional Universitario





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223118

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010081442 del 28 de Febrero de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la CONFIRMACIÓN, RECONOCIMIENTO y EMISION DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad-2 con redención futura del (de la) señor(a) **LUZ MABEL COLORADO ZAPATA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **21.976.879**, quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **LUZ MABEL COLORADO ZAPATA**, se constata la siguiente historia laboral al 30/06/1.995

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/08/1983-30/06/1995	4.337	SSSA	0
TOTAL DIAS		4.337		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total de días para Bono: 4.337

Total días SSSA: 4.337

Fecha de nacimiento: 03/05/1960

Fecha de corte: 01/09/1996

Salario Base a 30/06/1992: \$167.842

Fecha de redención normal: 03/05/2020

Valor total a Fecha Corte: \$12.045.440
Cupón Bono SSSA: \$12.045.440

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a fecha de corte 01/09/1996 asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.045.440) M.L.**, que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñado por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, al 30/07/2018, correspondiente a la (al) señor(a) **LUZ MABEL COLORADO ZAPATA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **21.976.879**, cuyo valor a fecha de corte 01/09/1996 y a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.045.440) M.L.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCÁPIÉ
Director Gestión Integral de Recursos


DORA LUCIA MARIN G,
Profesional Universitario





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223119

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010063119 del 15 de Febrero de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la CONFIRMACION Y EMISION DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (de la) señor(a) **LUZ MARINA OCAMPO MORALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **21.908.436** quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **LUZ MARINA OCAMPO MORALES**, se constata la siguiente historia laboral AL 30/06/1.995

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRU PCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/09/1987-30/06/1995	2.832	SSSA	0
TOTAL DIAS		2.832		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total de días para Bono: 2.832

Total días SSSA: 2.832

Fecha de nacimiento: 04/01/1960

Fecha de corte: 01/06/1996

Salario Base a 30/06/1992: \$158.175

Fecha de redención normal: 04/01/2020

Valor total a Fecha Corte: \$8.159.311

Cupón Bono SSSA: \$8.159.311

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a fecha de corte 01/06/1996 asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$8.159.311) M.L.** que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, al 04/01/2020, correspondiente a la (al) señor(a) **LUZ MARINA OCAMPO MORALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **21.908.436** cuyo valor a fecha de corte 01/06/1996, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$8.159.311) M.L.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de Recursos


DORA LUCIA MARIN G,
Profesional Universitario





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060223135

Fecha: 26/04/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8150

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 30, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, Decreto 1082 de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 1, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido Pública, conforme lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37000010431 del 12 de marzo de 2018, por valor de \$ 1.503.758.400, Rubro Presupuestal: 1.1.3.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros Servicios Personales Indirectos y 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Servicios personales indirectos expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8150”

7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8150, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8150, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
12. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número 2018060027453 del 12/03/2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8150, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 8150. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8150”

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 8150

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Licitación pública	26 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	26 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde 26 hasta el 30 de abril de 2018	En la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: juridica@fla.com.co o adriana.bedoya@fla.com.co
Audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos y de aclaraciones del pliego de condiciones	27 de abril de 2018, a las 11:00 A.M.	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Adendas	Hasta el 04 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	Hasta el 03 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	Hasta el 10 de mayo de 2018 a las 11: 00 a.m.	En la caseta de recepción y radicación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 No.12 sur – 149, Itagüí. <i>Nota:</i> El horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Publicación del Informe de evaluación	16 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación (observaciones al informe y subsanación de requisitos habilitantes)	Del 16 al 23 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , juridica@fla.com.co o adriana.bedoya@fla.com.co
Respuesta Observaciones al informe de evaluación	25 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de adjudicación	28 de mayo de 2018, a las 3:00 P.M.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	A partir del 28 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato	A partir del 28 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8150”

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyecto: Luisa Fernanda Márquez Ruiz
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223152

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL
CONCURSO DE MÉRITOS No. 7999**

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA - YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías la transitabilidad en las subregiones, y entre ellas, se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico, social, ambiental, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
2. Que de acuerdo con la Circular No. 9 (Línea Base Red Vial Departamento de Antioquia), a diciembre de 2015 las 165 vías secundarias a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.559 Km, de la cual 3.041 Km (66,7%) se encuentra en afirmado, son vías que se encuentran en regular estado y requieren entre otras actividades de la colocación de material de afirmado en algunos sectores, la remoción de derrumbes en varios puntos, el mejoramiento de los sistemas de manejo de agua de escorrentía, subterráneas y la impermeabilización de la superficie de rodadura con el fin de garantizar óptimas condiciones en el estado de las mismas.
3. Que dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande, 2016-2019", en su Programa 3. Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS, el cual estipula que la Gobernación adoptará estrategias para conservar e incrementar el buen estado de la red vial, mediante su mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, con el fin de garantizar transitabilidad en la red vial secundaria del Departamento, se contrató el mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Sofía – Yolombó (62an23), de la subregión nordeste del Departamento de Antioquia, toda vez que las vías requieren dicho

mantenimiento en forma periódica con actividades de mejoramiento y construcción de obras complementarias, entre otras, que garanticen el flujo continuo y seguro a los usuarios.

4. Que en consideración a que se iniciará la ejecución de contrato de MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE, y por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual establece "...En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."
5. Que teniendo en cuenta que a la fecha, la Secretaría de Infraestructura Física llevó a cabo un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. LIC-7982 para contratar el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE" y de esta manera suplir las necesidades anteriormente descritas, fue imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra para el mejoramiento y construcción de obras complementarias de las vías a intervenir, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
6. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 29 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron de acuerdo al cronograma y sus adendas, como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
7. Que mediante la Resolución No. S2018060023870 del 19 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 7999, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA - YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE.
8. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de Doscientos ochenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos M/L (\$283.599.574) IVA incluido del (19%). y un factor multiplicador de 2,10. Para respaldar lo anterior la entidad cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales: CDP No.: 3500037879 del 26/09/2017 Rubro: SGRA.1./1720/0-R002/310503000/18019 Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR Ítem 1: Valor \$279.997.503COP Necesidad: 18694. CDP No.: 3500039474 del 13/02/2018 Rubro: A.9.4/ 1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS Ítem 1: Valor \$3.602.071 COP Necesidad: 21110. Banco de Proyectos: Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006 Vigencia: desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2018.
10. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES a partir de la firma del acta de inicio.

11. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 19 de febrero de 2018.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 22 de febrero de 2018, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas Veintiocho (28) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 05 de marzo de 2018, dichos proponentes se relaciona a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	GERARDO DÍAZ MANJARREZ
2	CONSORCIO YOLOMBO, INTEGRADO POR; CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 70%, VALLEJO H INGENIEROS - CONSTRUCTORES SAS 30%
3	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ, INTEGRADO POR; INGESCOR LTDA 50%, DONAL BOGOTA BAUTISTA 25%, JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%
4	CONSORCIO INCOLCON, INTEGRADO POR; INCOLTA INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS 50%, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS 50%
5	CONSORCIO VRA, INTEGRADO POR; VÍCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ 50%, B&H INGENIERÍA LTDA BRYAN & HODSON INGENIERÍA LIMITADA 25%, ASESORÍAS TÉCNICAS ASETEC 25%
6	UNIÓN TEMPORAL SANEVIAS, INTEGRADO POR; MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS – SANEAMBIENTE SAS – 50%, JHON JAIRO VÁSQUEZ SUAREZ 50%
7	CONSORCIO D-I 2018, INTEGRADO POR; D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50%, INGENIERÍA COLOMBIANA PREMIUM SAS –INGECOL PREMIUM SAS- 50%
8	CONSORCIO SOFÍA – YOLOMBO, INTEGRADO POR; CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA 50%, RAFAEL EDUARDO ÁNGEL SALDARRIAGA 50%
9	CONSORCIO VÍA SOFÍA, INTEGRADO POR; INGENIERÍA BÁSICAS SAS 50%, ECOVIAS SAS 50%
10	MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ DÍAZ
11	CONSORCIO SOFÍA 99, INTEGRADO POR; GRUPO POSSO SAS 70%, HUGO ALFREDO POSSO MONCADA 30%
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL NORDESTE, INTEGRADO POR; SOLUCIONES PARA LA INGENIERA SAS 70%, YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%
13	CGR SAS
14	ARENAS DE LA HOZ INGENIERÍA SAS
15	CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS –CONCEP SAS-
16	CONSORCIO CEYCO – BYO 7999, INTEGRADO POR; CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN SAS –CEYCO INGENIERÍA SAS- 40%, BIENES Y OBRAS SAS –BIENOBAS SAS- 60%
17	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS
18	ARA INGENIERÍA SAS
19	2C INGENIEROS SAS
20	CONSORCIO INTERDESARROLLO, INTEGRADO POR; JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO 50%, ARM CONSULTING LTDA 50%
21	CONSORCIO SOFÍA YOLOMBO, INTEGRADO POR; INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA SAS -CONSULTING SAS- 50%, CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER SAS –CEAS SAS-
22	INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN SA –INCOPLAN SA-



23	CONSORCIO VIAL 62AN23, INTEGRADO POR; DANIEL EDUARDO ARIAS 50%, MYRIAM VIVIANA CASTIBLANCO VELA 50%
24	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; IAR PROYECTOS SAS 50%, BATEMAN INGENIERÍA SA 50%
25	DPC INGENIEROS SAS
26	INTERDI LTDA
27	CONSORCIO RET-COINZA, INTEGRADO POR; RUTH ELENA TABARES ZULETA 50%, CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA SAS -COINZA SAS- 50%
28	INTERSA SA

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP.

16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

17. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 09 de abril de 2018, se publicó en el SECOP y se recibieron las observaciones y entrega de los documentos e información solicitada por la entidad, si a ello había lugar, hasta el 12 de abril de 2018.

18. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos fue detallada en el Informe de Evaluación del proceso publicado el día 18 de abril de 2018.

19. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

20. Que informe de evaluación ajustado se publicó en la página web del SECOP el día 19 de abril de 2018

21. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones, presentándose el siguiente orden de elegibilidad, así:

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	21	CONSORCIO SOFÍA-YOLOMBÓ: ICONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%	1000,000
2°	3	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ: INGESCOR LTDA 50% - DONAL BOGOTÁ BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS RÍOS URUETA 25%	999,833

22. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente No. 21 **CONSORCIO SOFÍA-YOLOMBÓ** (ICONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%), ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

23. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formularios No. 6 y No. 3.

24. Que con fundamento en lo señalado en el artículo 114-1 Exoneración de aportes de la Ley 1819 de 2016, la entidad recalculará el valor de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de interventoría.

25. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No. 7999,

al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.

26. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 7999, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

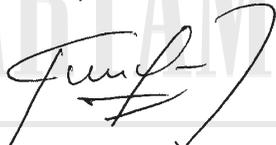
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO SOFÍA-YOLOMBÓ** (ICONCONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%) representado por la señora Silvia Vergara Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.541, el contrato derivado del Concurso de Méritos No. CON 7999, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA - YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE., por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$283.483.423), incluido IVA del 19%, un Factor Multiplicador de 2.10%, con un plazo de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES. No obstante, este valor variará de acuerdo a la negociación del CREE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Silvia Vergara Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.541, representante legal del **CONSORCIO SOFÍA-YOLOMBÓ** (ICONCONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%), del contenido íntegro de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Elaboró:
Hugo Armando Urrea Gómez
Abogado - Contratista
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física

Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060223160

Fecha: 26.04.2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **AMALFI** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Amalfi, Departamento de Antioquia.

- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Capítulo VI del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, hace referencia a las disposiciones especiales para Programas en las Áreas Auxiliares de la Salud. El numeral 6.1 establece que “...serán considerados como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes: Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos...”

El Acuerdo 153 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, define las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud...”

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano “**INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia y modificada por las Resoluciones N° S 2016060005081 del 28 de marzo de 2016 por cambio de Propietario; S 2016060009606 del 05 de mayo de 2016; por apertura de nueva sede en el Municipio de Segovia; S 2017060000164 del 03 de enero de 2017 por Apertura de nueva sede en el Municipio de Betulia; S 2017060039584 del 02 de febrero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Amalfi.

La Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** mediante radicado 2017010085654 del 07 de marzo de 2017, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, para ser ofertado en la sede del municipio no certificado de Amalfi – Antioquia.

Por medio de la cual se registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Amalfi, Departamento de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia una vez revisada la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más el informe de la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 17 de mayo de 2017 y el Acuerdo N° 0276 del 10 de noviembre de 2017, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud "*Por el cual se emite concepto Técnico previo favorable a la Relación Docencia Servicio al Programa de Formación en Auxiliar en Enfermería de la Institución Educativa Instituto de Ciencias Aplicadas INDECAP, Sede Amalfi, Antioquia*", establece que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cumplió con los requisitos instituidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar el **Registro** del programa solicitado en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las Áreas Auxiliares de la Salud.

EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, según lo establecido en el Acuerdo 0276 del 10 de noviembre de 2017, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, debe presentar: "*La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente a nombre de la institución educativa en mención, sede Amalfi, Antioquia, que cubra a los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, del programa Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo debe presentar la afiliación de los estudiantes del programa Auxiliar en Enfermería al Sistema General de Riesgo Laborales, de conformidad con el literal e, del artículo 7 del Decreto N° 055 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3.7), o en su defecto, la póliza de riesgo biológico, si aún se encuentra vigente*"

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral en las áreas auxiliares de la Salud, que a continuación se detalla para ser ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, así:

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Amalfi, Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO DE AMALFI – DEPARTAMENTO DE ANTIQUOIA Carrera 30 Mosquera N° 25 – 12 Institución Educativa Pueblo Nuevo P.B.X: 448 47 94 Email: indecap@indecap.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Total horas 1.650	3 semestres	1'955.518	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Enfermería
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro del programa identificado en el Artículo Primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud, relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Amalfi, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, a la Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Abril 13 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	Aprobó:  TERISITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060223162

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **SEGOVIA** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Segovia, Departamento de Antioquia.

para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Capítulo VI del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, hace referencia a las disposiciones especiales para Programas en las Áreas Auxiliares de la Salud. El numeral 6.1 establece que “...serán considerados como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes: Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos...”

El Acuerdo 153 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, define las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud...”

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano “**INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia y modificada por las Resoluciones N° S 2016060005081 del 28 de marzo de 2016 por cambio de Propietario; S 2016060009606 del 05 de mayo de 2016; por apertura de nueva sede en el Municipio de Segovia; S 2017060000164 del 03 de enero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Betulia; S 2017060039584 del 02 de febrero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Amalfi.

La Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** mediante radicado 2016010211964 del 03 de junio de 2016 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral para ser ofertados en la sede del municipio no certificado de Segovia – Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia una vez revisada la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más el informe de la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Segovia, Departamento de Antioquia.

día 16 de mayo de 2017 y el Acuerdo N° 00403 del 28 de diciembre de 2017, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud *“Por el cual se emite concepto Técnico previo favorable a la relación docencia Servicio a los Programas de formación en Auxiliar en Enfermería, Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar en Salud Oral de la Institución Educativa INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP, para ser desarrollados en la sede del Municipio de Segovia, Antioquia...”* establece que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cumplió con los requisitos instituidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar el **Registro** de los programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las Áreas Auxiliares de la Salud.

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, según lo establecido en el Acuerdo 00403 del 28 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, debe presentar: *“La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente a nombre de la institución educativa en mención, sede Segovia Antioquia, que cubra a los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, de los programas Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes”*. Así mismo debe presentar la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados al Sistema General de Riesgo Laborales, de conformidad con el literal e, del artículo 7 del Decreto N° 055 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3.7), o en su defecto, la póliza de riesgo biológico, si aún se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral en las áreas auxiliares de la Salud, que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, así:

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Segovia, Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO DE SEGOVIA – DEPARTAMENTO DE ANTIQUOUIA Calle 50 N° 53 – 105 Institución Parroquial Padre Jorge Mira Balbín P.B.X: 448 47 94 Email: indecap@indecap.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Total horas 1.650	3 semestres	1'955.518	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Enfermería
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud	Total horas 1.650	3 semestres	1.198.556	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar Administrativo en Salud
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Segovia, Departamento de Antioquia.

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral	Total horas 1.650	3 semestres	1'531.150	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Salud Oral
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro de los programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud, relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Segovia, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

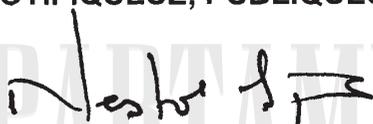
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

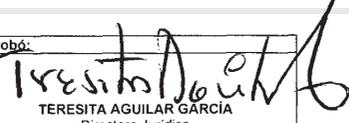
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, a la Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

<p>Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Abril 13 de 2016</p>	<p>Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica</p>	<p>Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia</p>
--	--	--

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060223185

Fecha: 26/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año escolar **2019** en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza 05 de 2016, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que en el artículo 52 de la Ley 4635 de 2011 se adoptan medidas en materia de educación para la población víctima del conflicto armado.

Que el Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* compila los decretos 366 de 2009, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, y 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 07797 de 2015, establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto No. 2016070005337 de 05/10/2016, por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental, establece en su artículo 1º: Funciones de la Secretaría de Educación: Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes: 1. Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley. En el artículo 2º, establece la estructura orgánica y las funciones de las dependencias, define: 1.2 Subsecretaría de Calidad. Funciones: j. Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con la visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el Departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total. k. Definir y divulgar lineamientos generales para la gestión de la matrícula oficial. Igualmente, en el numeral 1.2.2 Dirección de Cobertura, tiene la función en el literal b. Planear, dirigir, controlar, divulgar y supervisar periódicamente las actividades del proceso de gestión de la matrícula oficial y contratada, ajustándose a la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el Meta portal Antioquia Digital – www.antioquiadigital.edu.co y/o www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia buscando articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales para el caso del reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes.

Artículo 3. Definición. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación de Antioquia
2. Las Secretarías de Educación de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El rector o director del establecimiento educativo estatal.
4. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación de Antioquia y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPAD—, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED— o aquellos que los sustituyan.
5. Directores de Núcleo.
6. Los padres de familia o acudientes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Artículo 5. Competencias de la Secretaria de Educación de Antioquia. La secretaria de Educación de Antioquia estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Realizar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.
6. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
7. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 6. Competencias de las Secretarías de Educación de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

1. Conformar el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matricula.
2. Socializar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre lo establecido en la presente Resolución.
3. Velar por el cumplimiento de las etapas de la Gestión de la Cobertura, en las actividades de su competencia.
4. Apoyar el Plan de Permanencia Territorial e Institucional, con el fin de disminuir las tasas de deserción en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
5. Apoyar el diligenciamiento en condiciones de calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

Artículo 7. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT y el SIMPADE.

8. Realizar el Plan Institucional de Permanencia, con el objetivo de disminuir la tasa de deserción escolar en el establecimiento educativo, a partir del SIMPADE.

Artículo 8. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, las novedades de matrícula y reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 9. Competencia de los Directores de Núcleo. Los Directores de Núcleo estarán a cargo de:

1. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en el capítulo IV - artículo 16 de la presente resolución.
2. Presentar informe a la Subsecretaria de Calidad – Dirección de Cobertura, de los municipios asignados, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos.
3. Verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en el artículo 35 de la presente Resolución.
4. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia.

Artículo 10. Competencia de los padres de familia o acudientes. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaria de Educación de Antioquia, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

Artículo 11. Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, Estructura del comité Departamental, así: (Resolución No. 76930 de 2017)

- El Subsecretario de Planeación Educativa, quien lo presidirá.
- El Subsecretario Administrativo.
- El Director de Cobertura, quien lo coordinará y actuará como secretario ejecutivo.
- El Director Pedagógico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- El Director Financiero.
- El Profesional Universitario del Área de Sistemas de Información.
- Los Profesionales de la Dirección de Cobertura, que cumplen funciones de apoyo y asistencia en cada una de las subregiones del departamento.

Artículo 12. Responsabilidades, funciones y atribuciones: El Comité Departamental de asignación de cupos y matrícula tendrá como objetivo garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones, así:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.
- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas no oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados del diligenciamiento del SIMPADE.
- Definir la estrategia de acceso que permitan la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.
- Analizar y aprobar plan de mejoramiento al proceso de matrícula de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

vigente.

- Hacer el seguimiento para el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 13. Directrices para la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa.

Los Alcaldes de Municipios no Certificados, Rectores y/o Directores de establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, ejecutarán las actividades de gestión de la cobertura educativa, soportarán técnicamente en el Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT**, y tendrán en cuenta las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Presentar la información que la Secretaría de Educación Departamental requiera para la contratación para la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Revisar que la oferta educativa para la prestación del servicio sea diversa e incorpore alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles; con propuestas para garantizar la permanencia de los estudiantes y sus familias en el sistema educativo.

Artículo 14. Orden de Prioridad. La Secretaría de Educación de Antioquia en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Antioquia seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Artículo 15. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 0103 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Artículo 16. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Antioquia tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación y/o Administración Municipal.

Artículo 17. Etapa de Planeación. La Secretaría de Educación de Antioquia realizará el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información para planear la cobertura educativa, determinará la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta la población en edad escolar, identificando la población por fuera del sistema, proyecciones poblacionales y el análisis de las cohortes de estudiantes atendidos y de las necesidades de continuidad de la oferta para universalizar el servicio educativo teniendo en cuenta las estadísticas de eficiencia interna.

El resultado del ejercicio de planeación de cobertura será insumo para el ejercicio de proyección de cupos para la siguiente vigencia, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura física, apertura de nuevos niveles educativos y determinar la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo.

Se realizará el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia, donde se contemple los procesos, procedimientos y estrategias para la retención de los estudiantes y sus familias en el sistema educativo.

Artículo 18. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
5. Cada establecimiento educativo realizará el Plan Institucional de Permanencia, de acuerdo a los resultados del SIMPADE y a las condiciones del contexto.

Artículo 19. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativa estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.

3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 36 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Realizar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

Artículo 20. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación de Antioquia e informarle a la misma el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación de Antioquia las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación de Antioquia, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
4. Realizar e implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo.

Artículo 21. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Municipal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 22. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La Secretaría de Educación Municipal tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de registro de la información que resulta de la etapa en SIMAT.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.
7. Apoyar los establecimientos educativos de su jurisdicción, la realización e implementación del Plan Institucional de Permanencia.

Artículo 23. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

Artículo 24. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 25. Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

4. Determinar la población matriculada.

Artículo 26. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de matrícula. La Secretaría de Educación Municipal tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

De igual manera, deberá generar las estrategias de permanencia, que apoyen la retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Artículo 27. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
4. Diligenciar el SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.

Artículo 28. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Apoyar con la entrega de la información oportuna y verás al establecimiento educativo para el diligenciamiento del SIMPADE.

Artículo 29. Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación Municipal o la dependencia que cumpla sus funciones y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Diligenciar el SIMPADE, donde se especifique la causa del retiro del estudiante del establecimiento educativo.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT y al diligenciamiento del SIMPADE. La Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 30. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal. La etapa de auditorías de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.
4. Hacer seguimiento al Plan Territorial e Institucional de Permanencia, especialmente a las estrategias de retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal en la etapa de auditoría. La Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Las administraciones municipales a través del comité de asignación de cupos y matrícula, así como los Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales o los delegados con funciones de Educación y Directores de Núcleo Educativo, serán responsables de realizar periódicamente auditorías al proceso de matrícula y al sistema de información SIMAT, como mínimo (1 Institución Educativa y 3 sedes o Centros Educativos Rurales por semestre académico).
6. Evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la implementación de las estrategias de permanencia, realizadas en los establecimientos educativos y las ejecutadas por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de educación Departamental y Administración Municipal:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental, como resultado de la auditoría.
5. Presentar reportes de la eficiencia, eficacia y efectividad del Plan Institucional de Permanencia en el establecimiento educativo.

CAPÍTULO V

REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 33. Reportes de información. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas **SIMAT, SIMPADE y SICIED.**
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación Departamental y las implementadas por los establecimientos educativos.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.
7. Presentar informes de evaluación del Plan Institucional de Permanencia, acorde a los lineamientos del MEN y la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 34. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal con los reportes de información. La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT y SIMPADE.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT y SIMPADE.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 36 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Artículo 35. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT y SIMPADE.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 36. Cronograma. Fíjese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2019, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas durante los años 2018 y 2019.

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios para desarrollar el proceso de gestión de la cobertura.	Primera semana de abril (2 abril)	Cuarta semana de abril (27 abril)	Subsecretaria de Planeación Educativa y Dirección de la Cobertura Educativa
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Primera semana de abril (2 abril)	Cuarta semana de abril (27 abril)	Subsecretaria de Calidad y Dirección de la Cobertura
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Segunda semana de junio (15 Junio)		Dirección de Cobertura
Diligenciamiento del SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.	Permanente		Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Realizar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo	Segunda semana de mayo (7 mayo)	Cuarta semana de julio (27 julio)	Rectores, Directores. Apoyan Secretarios de Educación Municipal y Directores de Núcleo.
Implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo	Permanente		Rectores, Directores, comunidad educativa. Apoyan Secretarios de Educación Municipal y Directores de Núcleo.
Capacidad institucional y proyección de cupos	Segunda semana de mayo (7 mayo)	Cuarta semana de julio (27 julio)	Rectores, Directores, Secretarios de Educación Municipal, Directores de Planeación, Directores de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Revisión y aprobación de proyecciones de cupos	Primera semana de julio (3 julio)	Cuarta semana de agosto (24 agosto)	Núcleo, Administradores Municipales del SIMAT. Revisa y aprueba: Dirección de Cobertura
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	Segunda semana de mayo (7 mayo)	Cuarta semana de agosto (24 agosto)	Rectores, Directores Rurales
Estrategias de ampliación de cobertura	Segunda semana de mayo (7 mayo)	Cuarta semana de agosto (24 agosto)	Dirección de Cobertura
Reporte de proyección de cupos	Hasta la cuarta semana de agosto (24 agosto)		Dirección de Cobertura
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	Primera semana de septiembre (3 septiembre)	Cuarta semana de septiembre (28 septiembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Inscripción de alumnos nuevos	Primera semana de septiembre (3 septiembre)	Cuarta semana de septiembre (28 septiembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Reporte de inscripción de alumnos nuevos	Hasta la cuarta semana de septiembre (28 septiembre)		Rectores, Directores, Secretaria Municipal y Departamental
Reporte de solicitud de cupos	Hasta la cuarta semana de septiembre (28 septiembre)		Rectores, Directores, Secretaria Municipal y Departamental
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	Tercera semana de noviembre (13 Noviembre)	Cuarta semana de noviembre (23 noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Reprobación de estudiantes	Tercera semana de noviembre (13 Noviembre)	Cuarta semana de noviembre (23 Noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Caracterización de la población en riesgo de deserción	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (23 noviembre)	Rectores, Directores Rurales, Docentes, Administradores SIMAT, Secretaria de Educación Municipal, Directores de Núcleo y Líderes zonales
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (23 noviembre)	Secretaria de Educación Municipal y Departamental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Asignación de cupos para alumnos nuevos	Cuarta semana de noviembre (19 noviembre)	Primera semana de diciembre (7 diciembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos	Tercera semana de noviembre (13 Noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (25 enero de 2019)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Matrícula de alumnos nuevos	Tercera semana de noviembre (13 Noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (25 enero de 2019)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Novedades de retiro de estudiantes y actualización del SIMPADE.	Permanente		Rectores, Directores de establecimientos Educativos y Administradores municipales del SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	Tercera semana de noviembre (13 Noviembre)	Cuarta semana de marzo del año siguiente (30 marzo de 2019)	Subsecretaria Administrativa y Dirección de Talento Humano Docente
Auditorías de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos	La Secretaría de Educación Departamental y Municipal definirá las fechas de visitas		Secretaría de Educación Municipal y Departamental, Directores de Núcleo y administradores del SIMAT
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	Primera semana de diciembre (3 Diciembre)	Cuarta semana de febrero del año siguiente (28 febrero de 2019)	Dirección de Cobertura
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente		Subsecretaría de Planeación y Dirección de Infraestructura Educativa

Parágrafo 1º: Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo. Adicionalmente el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

Parágrafo 2º: Las novedades de matrícula correspondientes al año 2018, se podrán ejecutar en el SIMAT, hasta el día 31 de octubre, fecha en la cual se cerrará en el sistema dicho año lectivo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 37. Estrategias de acceso y permanencia: Para asegurar el acceso y la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, la Secretaría de Educación Departamental desarrollará el Plan Territorial de Permanencia para Antioquia, además, las estrategias consignadas en el Plan de Desarrollo "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", e inscritas en el banco de proyectos tales como: Servicios Escolares Complementarios (Transporte Escolar y Póliza contra accidentes), Restaurantes Escolares, la Gratuidad decretada por el Ministerio de Educación Nacional, Mejoramiento de Ambientes de Aprendizaje, Colegios Digitales, entre otras.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

Artículo 38°. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.

Artículo 39. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
 JUAN CARLOS LÓPEZ Profesional Especializado – Dirección de Cobertura	 LUIS GUILLERMO MESA SANTAMARÍA Director de Cobertura	 ALVARO MARTÍN GARZÍA MEJÍA Subsecretario de Calidad	 JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
